

SEELLO SEGUNDO. CIENTO  
Y VEINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo el Rey Don Alonso de  
los Cobos Vesino de esta Villa Antea. Como  
mesa haia lugar en dho. padesco y digo: que en virtud  
de Real Provisione de su Mage. y señores Alcaldes de la  
Justicia de la Real Chancilleria de Granada, por el Alc. ma  
yo de dha. Villa se hizieron diferentes diligencias en que  
se vio de la posesion de dho. hospidalgo, en que se tubo en  
m. Padre Abulo y lo, y trauiendose visto diferentes  
Instrum. que se venite se metiendo libros Real Pro.  
Contra que se quiere a dho. Enbeuida suma para que  
se me continue en la dha. posesion de dho. hospidalgo  
por tanto: A dho. p. do y sup. que en observancia y  
Cumplim. de dha. Real cedula mande tener y tenga en las  
preeminencias dha. an en quanto a reparamientos  
de dha. como en nombramientos de ofizios correspond  
dientes al Estado noble, y demas preeminencias dha.  
practicandose todas las diligencias que se previeren y  
acotan en dha. provision, y que quedando copia de ella  
en los libros capitulares se me mande entregar la  
original con testimonio de haerse executado ante  
nacion dhas diligencias para guarda de dho. y Justicia  
que pido suyo y para ello se me mande dar a dho. Alonso de los Cobos.

*[Handwritten signature or mark]*

